



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que este despacho, mediante Sentencia 037 del 4 de marzo de 2024, decretó la exoneración de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JAVIER TASCÓN GALARZA frente a la señora OLGA LUCÍA TASCÓN, se impone adoptar las medidas respectivas al interior del proceso ejecutivo de alimentos seguido en contra del señor TASCÓN GALARZA con radicación 2021-00362-00, en cuyo interior se surtió la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, sin formular excepción alguna ni demostrar el pago de las cuotas pretendidas por la actora.

Luego, como quiera que la Sentencia 037 del 8 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Cartago al interior del proceso de impugnación de paternidad formulado por el señor JAVIER TASCÓN GALARZA contra OLGA LUCÍA TASCÓN alcanzó su ejecutoria el 15 de marzo de 2023 según las pruebas adosadas en el trámite de exoneración de cuota, en sentir del Despacho a partir de dicha fecha no existe legitimidad alguna entre dichas partes para continuar con el presente trámite ejecutivo, lo que impone que en aras de dar solución de fondo a la presente acción se considera prudente que, previo a resolver sobre su terminación y entrega de depósitos judiciales, se realice liquidación de crédito por parte del Juzgado, en la cual se tendrá en cuenta lo causado y adeudado exclusivamente hasta el día 15 de marzo de 2023 en que alcanzó la ejecutoria la sentencia de impugnación de paternidad proferida a favor del señor TASCÓN GALARZA; y en la misma liquidación se dispondrá sobre la entrega de dineros a favor de la parte demandante y demandada bajo los criterios esbozados al igual que sobre la terminación del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la terminación del presente asunto y entrega

de depósitos judiciales, deberá realizarse por parte del Juzgado liquidación del crédito en la cual se tendrá en cuenta lo causado y adeudado exclusivamente hasta el día 15 de marzo de 2023 en que alcanzó ejecutoria la sentencia de impugnación de paternidad proferida a favor del señor JAVIER TASCÓN GALARZA.

SEGUNDO: De igual manera, en la misma liquidación deberá disponerse sobre la entrega de dineros a favor de demandante y demandado al igual que sobre la terminación del proceso.

TERCERO: **SURTIDO** lo anterior, se resolverá sobre el particular.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884edb78450395c4c2b7c0daae31851e41e1830dee627e73f4d253eef864d037**

Documento generado en 11/04/2024 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>